



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR**  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Demanda Verbal de Responsabilidad civil Contractual, seguido Karen Lorena Daza Fuentes contra Efectivo Ltda., Rad. 20001-31-03-005- 2023-00033—00

**ASUNTO:**

Procede el despacho a inadmitir la presente demanda por no cumplir con los requisitos para su admisión.

**CONSIDERACIONES:**

La señora Karen Lorena Daza Fuentes, a través de apoderado presenta demanda Verbal de responsabilidad civil contractual, para que se declare civilmente responsable a la demandada por incumplimiento de los contratos de cuentas en Participación y para la prestación de servicios postales de pagos identificados con los códigos 903493, 903494 y 903979 celebrados los dos primeros el 14 de abril de 2018 y el último 21 de junio de 2018), con la demandada, y en consecuencia se condene a pagar la indemnización de perjuicios. Asimismo, como pretensión principal solicita se declare la nulidad absoluta de ordinal once de la cláusula quinta pactada en dichos contratos.

El artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, establece como requisito formal de la demanda para su admisión que la se debe indicar: “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”.

De la norma se desprende claramente que el texto de la demanda se debe estructurar de tal manera que sea debidamente individualizada y determinada. en lo que se pretende.

*“Para que pueda proponer el actor frente al demandado varias pretensiones, aunque no sean conexas, a fin de que sean tramitadas en el mismo proceso y decididas. Para ello se debe examinar que se hayan cumplido los requisitos enlistados en el artículo 82 del Código General del Proceso; es decir; 1. Que el juez sea competente para conocer de todas, pretensiones. 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiaria; Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento”<sup>1</sup>.*

En este caso, se advierte que la demanda no cumple tal requisito ya que se advierte que, al proponer la declaratoria del incumplimiento de los contratos celebrados y la nulidad absoluta de la cláusula quinta ordinal once, de los contratos ambas como principales se configura una indebida acumulación de pretensiones, puesto que se excluyen entre si porque la nulidad supone la invalidez o ineficacia de la cláusula inserta en los contratos y la declaratoria del incumplimiento de los contratos que contiene dichas clausulas, presume todo lo contrario, esto es, su validez, lo cual constituye un presupuesto esencial para la prosperidad de la pretensión.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto civil del Circuito de Oralidad,

RESUELVE:

1.- Inadmitir la demanda de responsabilidad civil contractual, Dese cinco días para que subsane so pena de rechazo.

2. Reconocer Personería a Dr. Rafael José Pérez de Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.601.530 y TP. No 227.033 del Consejo Superior de la Judicatura.

3. Acéptese la revocatoria del poder presentada por la demandante Karen Lorena Daza Fuentes a Dr. Rafael Pérez de Castro, y reconózcase personería a la también abogada Susana Rosa Guerra Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.065.642.831 y T.P No 274.069, como apoderada de la demandante.

---

<sup>1</sup> Técnicas De Oralidad En Civil y Familia”. Plan de Formación de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

Juez

Jenifer

Firmado Por:  
Danith Cecilia Bolivar Ochoa

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 05 Escritural**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67c0c2ce2ee90014109394d4122a742f501a5309cfd3f90555a9437387f6e6d**

Documento generado en 13/04/2023 04:33:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**